

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2012 - MPMN

Moquegua, 19 de Octubre de 2012

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO.-** En Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de Octubre del 2012 el Informe N° 2463-2012-GPP/GM/MPMN Sobre Nulidad de Elecciones del Centro poblado San Antonio.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN del 18/12/2008 se aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto" donde se describe los procedimientos para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la Jurisdicción, siendo aplicable a Elecciones del Centro Poblado de san Antonio.

Que, según Ordenanza Municipal N°030-2008-MPMN del 18/12/2008, en su artículo 71°, DE LA NULIDAD DE ELECCIONES prescribe "El Concejo Municipal Provincial de Mariscal Nieto de Oficio o a pedido de parte, puede declarar la Nulidad de las Elecciones realizadas en uno o más Centros Poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación", la causal de nulidad de las Elecciones la Inasistencia de más del 50% de los votantes al acto Electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios de números de votos emitidos.

Que, según Ley N° 28440 se aprobó la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con Decreto de Alcaldía N° 0005-2012-A/MPMN, se convocó a Elecciones Municipales del Centro Poblado de San Antonio, para el 19 de Agosto del 2012, dicho Cronograma fue modificado por Decreto de Alcaldía N° 0009-2012-A/MPMN, para el 30 de Setiembre del 2012.

Que, con Oficio N° 034-2012-CESA, el Comité Electoral del C.P. San Antonio informa sobre las actividades llevadas en el Proceso de Elecciones, a su vez enfatiza los Resultados del Proceso de Sufragio llevado a cabo el 30 de Setiembre del 2012, indicando que no se ha llegado a más del 50% de los votantes al acto Electoral" el cual es causal de Nulidad de Elecciones, según Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, en el Título XIV, Artículo 71°, solicitando a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realice la respectiva convocatoria para las Elecciones Complementarias según se dispone en el Título XV Artículo 73°

Que, el expediente N° 029306, presentado por PINEDA DE MURRIEL ALICIA YOLANDA identificada con DNI N° 04407449 en condición de candidata por el Partido Político "Alianza para el Progreso", quien solicita la Nulidad de oficio por parte de la Municipalidad, amparado en el Artículo 71° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN señalando como causal de nulidad de Elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral"



Que, según expediente N° 029413, presentado por ABRAHM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO IDENTIFICADO CON DNI N° 04743005, en condición de candidato del Movimiento Político Independiente "Integración por San Antonio", solicita el Cumplimiento del Artículo 74° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, de Elecciones Complementarias, entendiéndose por Elecciones Complementarias, el proceso electoral que se lleva a cabo exclusivamente por algunos de los casos señalados en el Artículo 71°

Que el expediente N° 030177, presenta la señora JULIA TERESA ALVAREZ COCHAPARE identificada con DNI N° 04435622, en su calidad de personera legal del Movimiento Político Independiente "Shayari Marka", por graves irregularidades por infracción a la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, del cartel de candidatos, donde se consignó por error de digitación el nombre del partido político que no corresponde, constituyendo un error de forma más no de fondo, ya que la fotografía del candidato, el número que representa a su lista y el nombre de los candidatos a alcalde y regidores del Movimiento Político al cual representa en su calidad de personera legal, son datos correctos lo cual es indicio de que dicho error no fue un acto premeditado. Así mismo el Proceso Electoral se llevó con asistencia técnica de los organismos competentes en la materia, observadores acreditados como son la Fiscalía mediante la Oficina de Prevención del delito, Organismo Nacional de Procesos Electorales-ONPE, la Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana.

Que, con Informe N° 2463-2012-GPP/GM/MPMN de fecha 16 de Octubre del 2012, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicita autorizar al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocar a Elecciones Complementarias de Alcalde y Regidores del Centro Poblado de San Antonio, en aplicación al Artículo 74°, de las Elecciones Complementarias y solicita se derive el Informe al Pleno del Concejo Municipal para su Revisión y Aprobación por Normas que corresponde.

Que, en la fecha señalada se cumplió con la realización de la Sesión Extraordinaria con la asistencia del total de número legal de los miembros del Concejo Municipal, acto seguido el Señor Alcalde concedió el uso de la palabra a los solicitantes personeros para que sustente su petitorio.

Que, después de un debate amplio los miembros del Concejo sobre las Nulidades interpuestas, y la intervención del Asesor Legal externo quien manifiesta que han sido presentados documentos sobre irregularidades ocurridos durante todo el proceso electoral a modo que se subsanen estas irregularidades tomamos lo tipificado en la Ley, la opinión de esta Asesoría es que se declare la nulidad bajo el sustento del artículo 71 de la Ordenanza 030-2008, donde prescribe dos preceptos 1.- cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley y 2.- la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto Electoral, así también autorizar al Señor Alcalde para poder efectuar la Convocatoria a Elecciones Complementarias y poder seguir con este proceso democrático de las Elecciones Municipales del Centro Poblado San Antonio, el Señor Alcalde somete a consideración del Pleno del Concejo darle trámite a la solicitud de los personeros de los Movimientos Políticos solicitantes, de la Votación Efectuada resulta la aprobación por unanimidad, Declarando la Nulidad de las Elecciones Municipales en el Centro Poblado San Antonio.

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificado por la Ley 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 del 26-05-2003 de fecha 03-04-1936 y estando a lo acordado en "Sesión Ordinaria" del 19 de Octubre del 2012.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la NULIDAD de las Elecciones Municipales del Centro Poblado San Antonio de de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-PMMN, por las causales de graves irregularidades que ha modificado los resultados de la votación y por la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a CONVOCAR a Elecciones Complementarias de Alcalde y Regidores del Centro Poblado San Antonio, en aplicación al artículo 74°; De Las Elecciones Complementarias, del Proceso



Electoral del Centro Poblado de San Antonio el que se organiza y realiza de acuerdo al capítulo IV al XII de la Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Comité Electoral el Empadronamiento de la Población Faltante para garantizar la participación Democrática de los Pobladores del Centro Poblado San Antonio.

**REGISTRESE COMUNIQUESE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

**ARCVIA**  
**Sprm/SG.**

